



SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00042-2023-0-0801-SP-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : AROSTE PALOMINO VENANCIO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL,
DEMANDADO : ASOCIACION CIVIL DE PLAYA EL REMANSO DE SARAPAMPA , ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL , SOVERO PEÑALOZA, EDWIN ARTURO
DEMANDANTE : INVERSIONES PUCULLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IPU S.A.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

San Vicente de Cañete, diez de abril del dos mil veinticuatro.

AUTOS Y VISTOS: La discordia presentada; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: En la Audiencia Única de fecha 02 de abril del 2024, que obra a fojas 291, conformaron colegiado para emitir pronunciamiento en el presente proceso, los señores Jueces Superiores de la Sala Civil: **Raúl Jimmy Delgado Nieto** (presidente), **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** y **Elmer Nicolás Velásquez Carbajal**; habiendo quedado la causa expedita para ser resuelta.

SEGUNDO: En la votación de la presente causa, se tiene que el señor Juez Superior **Raúl Jimmy Delgado Nieto** (Ponente) emite su VOTO, para que se declare FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por Inversiones Pucullo Sociedad Anónima Cerrada, y en consecuencia se declare NULA la resolución número dieciséis en tanto se pretenda su ejecución contra Inversiones Pucullo S.A.C. con respecto al predio ubicado en el kilómetro 109 de la carretera Panamericana Sur, inscrito en la partida registral 21261906 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; en tanto los señores jueces superiores **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** y **Elmer Nicolás Velásquez Carbajal** emiten sus VOTOS para que se declare INFUNDADA dicha demanda de amparo.

TERCERO: De lo que se tiene que el voto del magistrado **Raúl Jimmy Delgado Nieto**, difiere al de los magistrados **Jacinto Arnaldo Cama Quispe** y **Elmer Nicolás Velásquez Carbajal**, por lo que no se tiene tres votos conformes para hacer resolución que pone fin a la instancia; en consecuencia al haberse producido discordia se debe llamar a un Juez Superior para que dirima la causa, emitiendo pronunciamiento, así como se debe señalar fecha para la vista de la causa por él; ello en mérito a lo establecido en el artículo 144 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Si resulta

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la vuelta es Fiel Copia de documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso necesario.



VICTORIA LIZBETH DOMESTICO DE MORALES
SECRETARÍA DE SALA CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CHIAPAS

Cañete, 11 ABR 2024 pof 202...

discordia, se publica y notifica el punto que la motiva, bajo sanción de nulidad. En la misma resolución se llama al Vocal dirimente expedito y se señala día y hora para la vista de la causa por él. "

CUARTO: En la Corte Superior de Justicia de Cañete, existen sólo dos órganos jurisdiccionales superiores: Sala Civil y Sala Penal de Apelaciones de Cañete, por lo que para dirimir la presente discordia corresponde ser llamado el Juez Superior menos antiguo del último colegiado mencionado, que en este caso resulta ser el magistrado **FEDERICO QUISPE MEJÍA**.

Por las consideraciones expuestas y estando a la normatividad invocada; **SE RESUELVE:**

1. **LLAMAR** al magistrado **FEDERICO QUISPE MEJÍA**, Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal de Apelaciones de Cañete, como **JUEZ SUPERIOR DIRIMIENTE**.
2. **SEÑALESE** como fecha de la **VISTA DE LA CAUSA** el día **VEINTICINCO DE ABRIL** del dos mil veinticuatro a **horas UNA de la tarde**, la misma que se llevará de manera **virtual**, diligencia que se entenderá con el mencionado Juez Superior dirimente; requiriéndose a las partes demandadas que aún no han señalado correo gmail y número de teléfono celular con acceso de whatsapp, cumplan con proporcionarlos a la brevedad posible, a efecto de remitirle el enlace a su correo gmail para que puedan ingresar a la audiencia de la vista de la causa virtual. Asimismo **DISPUSIERON** la **publicación** de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial. **Notifíquese**.

J.S.

CAMA QUISPE

VELÁSQUEZ CARBAJAL

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la vuelta es Fiel Réplica del documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso necesario.



VICTORIA LIZAMA PEREZ DE LA CRUZ
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Cuzco, 1^o de ABR. 2021